

**11355** *ORDEN de 17 de marzo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Confecciones Porto, Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 3 de julio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 752/76, interpuesto por «Confecciones Porto, S. L.», contra este Departamento, sobre cuantía litigiosa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Confecciones Porto, S. L.", contra acuerdo de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis, resolutoria de recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y seis, sobre afiliación y cotización al régimen de la Seguridad Social, cuyos acuerdos confirmamos por ser ajustados a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

**11356** *ORDEN de 17 de marzo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ramón Porta Bauza.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 41.395, interpuesto por Ramón Porta Bauza contra este Departamento, sobre imposición de sanción de diez días de pérdida de remuneración por percepción de honorarios como Médico a personas protegidas por la Seguridad Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta y un mil trescientos noventa y cinco, interpuesto contra Resoluciones de la Dirección General de Seguridad Social y del excelentísimo señor Ministro de Trabajo al resolver los recursos de alzada y reposición de fechas quince de marzo, diez de junio y veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, respectivamente, debemos confirmar y confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**11357** *ORDEN de 17 de marzo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Manuel Andión Pena.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 31 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 673/76, interpuesto por Manuel Andión Pena contra este Departamento, sobre reclamación de emolumentos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Andión Pena, Practicante con destino en el Servicio Dermatológico de Vigo, contra resolución del Director general de Sanidad de dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, y la presunta que, por silencio administrativo, desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior sobre reclamación de diferencia de retribuciones, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que le sean liquidadas y abonadas las diferencias entre las retribuciones efectivamente percibidas y las que le correspondían percibir por la prestación de la jornada normal de trabajo desde el día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve hasta el uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, a cuyo abono en favor del recurrente condenamos a la Administración demandada, por ser así procedente de conformidad con el ordenamiento jurídico, resolviéndose en trámite de ejecución de sentencia las cuestiones que pudieran surgir en orden a su determinación cuantitativa; desestimamos el recurso en cuanto postula más o cosa distinta de lo concedido, y no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

## MINISTERIO DE CULTURA

**11358** *ORDEN de 10 de abril de 1980 por la que se crea la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Ciudadela (Menorca-Baleares).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3194/1970, de 22 de octubre, sobre protección de monumentos y conjuntos históricos-artísticos, y a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos,

Este Ministerio ha acordado crear en Ciudadela (Menorca-Baleares), ciudad declarada conjunto histórico-artístico por Decreto 4365/1964, de 24 de diciembre, una Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, que se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado insular de Cultura de Baleares.

Vicepresidente: El Consejero insular de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de Menorca.

Vocales:

Un Arquitecto designado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Un delegado del Alcalde de la localidad.

Un representante de las Corporaciones culturales o Centros docentes existentes en la ciudad de Ciudadela.

Un representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Los Vocales representativos serán designados a propuesta en terna de las Corporaciones culturales o Centros docentes y de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, respectivamente.

Actuará como Secretario el Vocal que se designe por la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos una vez que, constituida la Comisión, ésta formule la propuesta en terna a que se refiere el artículo 3.º del Decreto 3194/1970, de 22 de octubre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

**11359** *RESOLUCION de 28 de marzo de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Pedro, en La Mata (Toledo).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado: